



**Puerto de Avilés**

Autoridad Portuaria de Avilés

## **TASAS Y TARIFAS PUERTO DE AVILÉS 2025**

## ÍNDICE

### TASAS

1	TASA DE OCUPACIÓN .....	3
2	TASA DE ACTIVIDAD .....	6
3	TASAS DE UTILIZACIÓN .....	8
	3.1 TASA DEL BUQUE .....	8
	3.2 TASA DEL PASAJE .....	9
	3.3 TASA DE LA MERCANCÍA .....	10
	3.4 TASA DE LA PESCA FRESCA .....	11
	3.5 TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS .....	12
	3.6 TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL ZONA DE TRÁNSITO .....	13
4	TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN .....	14

### TARIFAS

1	TARIFA SUMINISTRO DE AGUA .....	15
2	TARIFA SUMINISTRO ELÉCTRICO .....	15
3	TARIFA DE LIMPIEZA .....	16
4	TARIFA AMARRE .....	17
5	TARIFA PRACTICAJE .....	17
6	TARIFA REMOLQUE .....	18
7	TARIFA SERVICIO MARPOL AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS .....	19
8	TARIFAS MÁXIMAS SERVICIO MARPOL PRESTACIÓN DIRECTA AL USUARIO .....	19

### BONIFICACIONES 2025 (ART. 245.3)

1	BONIFICACIONES 2025 .....	20
---	---------------------------	----

## TASAS DE OCUPACIÓN

### Hecho imponible (Art. 173 RDL 2/2011, de 5 de septiembre)

“El hecho imponible de esta tasa consiste en la ocupación del dominio público portuario, y del vuelo y subsuelo del mismo, en virtud de una concesión o autorización, e incluye la prestación de los servicios comunes en el puerto relacionados con el dominio público ocupado.”

### Cuota

Para su cálculo se tomará como base imponible el valor del bien de dominio público ocupado (art. 175 RDL 2/2011) por el tipo de gravamen el cual varía en función del uso que se le quiera dar art. 176 RDL 2/2011) el valor de tasación de los terrenos del Puerto de Avilés

Valor del bien x Tipo de gravamen + Depreciación de la instalaciones si procede

### Base imponible (Art. 175 RDL 2/2011)

Está formada por el valor del bien de dominio público ocupado que se determinará en función del valor de los terrenos, aguas e instalaciones ocupadas. En el caso de que la ocupación del dominio público portuario incluya un uso consuntivo del mismo, el valor de este uso será el de los materiales consumidos a precio de mercado.

**Valor de los terrenos:** ORDEN FOM/1195/2008, de 23 de abril, por la que se aprueba la valoración de la zona de servicio y de los terrenos afectados a la señalización marítima del puerto de Avilés. (consultar plano de valoración en la WEB)

ZONA	EUROS/M2	ZONA	EUROS/M2
A0	29,10517	L	150,678537
A	45,217336	M	166,466155
B	47,586612	N	163,157223
C	286,605950	Ñ	135,515623
D	361,184706	O	128,842997
E	254,547651	P	340,304283
F	350,181738	Q	161,355490
G	158,260480	R	131,556657
H	154,515968	S	45,924767
I	102,797739	T	31,006336
J	83,338982	U	71,806992
K	104,882854	V	15,622720

ZONA	EUROS/M2	ZONA	EUROS/M2
W	71,034769	Zona I <sub>1</sub>	9,572174
X	47,296604	Zona I <sub>2</sub>	16,578593
Y	24,171180	Zona I <sub>2</sub> P	15,392098
Z	17,048958	Zona II	1,993194

### **Tipo de gravamen (Art. 175 RDL 2/2011)**

1 El tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible será el siguiente:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de terrenos y de aguas del puerto para:

1º Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios, así como otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el 5,5 %.

2º Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el 6,5 %.

3º Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad: 7,5 %.

b) En el caso de ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos: el 2,75 % del valor de la base imponible que corresponda a los respectivos terrenos o aguas, salvo que su uso impida la utilización de la superficie, en cuyo caso el tipo de gravamen será el que corresponda de acuerdo con lo previsto en la letra a) anterior.

c) De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de obras e instalaciones para:

1º Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios y a otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el 5,5 % del valor de los terrenos y del espacio de agua, el 3,5 % del valor de las obras e instalaciones y el 100 % del valor de la depreciación anual asignada. En el caso de lonjas pesqueras, y otras obras o instalaciones asociadas con la actividad pesquera, el tipo de gravamen aplicable al valor de la obra o instalación será del 0,5 %.

2º Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales:

el 6,5 % del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100 % del valor de la depreciación anual asignada.

3º Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, el 7,5 % del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100 % del valor de la depreciación anual asignada.

d) En el supuesto de uso consuntivo: el 100 % del valor de los materiales consumidos.

2 Los gravámenes a aplicar a los terrenos e instalaciones cuyo objeto concesional sea la construcción, reparación o desguace de buque o embarcaciones serán 1,5 puntos porcentuales menores que los correspondientes a actividades portuarias.

## TASA DE ACTIVIDAD

### **Hecho imponible**

El hecho imponible de esta tasa consiste en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, sujetas a autorización por parte de la Autoridad Portuaria.

En el supuesto de que las anteriores actividades impliquen ocupación del dominio público portuario, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente concesión o autorización de actividad del dominio público, sin perjuicio de la exigencia de las tasas que procedan por ambos conceptos.

En el supuesto de que la actividad implique la prestación de un servicio público, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente licencia o título administrativo habilitante de prestación del servicio portuario, debiendo incluirse esta tasa en la mencionada licencia.

### **Cuota (Art. 186 RDL 2/2011, de 5 de septiembre)**

“La cuota íntegra de la tasa se calculará por la Autoridad Portuaria aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con los criterios y límites establecidos en los dos artículos siguientes.”

Base Imponible (Art. 187 y 188 RDL 2/2011, de 5 de septiembre)

Para la fijación de la base imponible se fijarán los siguientes criterios (art. 187) limitados según los criterios establecidos en el art. 188.

“a) En los servicios y actividades de manipulación de carga, la base imponible será el número de unidades de carga manipuladas, medidas en toneladas, número de contenedores u otros elementos de transporte tipificados, vehículos o cualquier otra unidad de presentación de la mercancía.

b) En el servicio al pasaje, será el número de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje embarcados y desembarcados.

c) En los servicios técnico-náuticos, será el número de unidades de arqueado bruto (GT) de los buques servidos o el número de servicios prestados.

d) En el servicio de recogida de desechos procedentes de buques, será la cantidad recogida o el número de servicios prestados.

- e) En el resto de servicios y actividades portuarios, así como de las auxiliares y complementarias, la base imponible será el número de unidades representativas de la cuantía del servicio prestado o de la actividad desarrollada o el número de servicios prestados. Cuando no sea posible su medición, será el volumen de negocio desarrollado en el puerto.
- f) En el caso de actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, será el número de unidades representativas de la cuantía de la actividad desarrollada o el volumen de negocio desarrollado en el puerto.”

## TASAS DE UTILIZACIÓN

### TASA DEL BUQUE - T1

Por cada centésima parte del arqueo bruto GT, hora o fracción. (mínimo 100 GT)  
El tiempo de estancia se computará desde el momento de entrada en las aguas de la zona de servicio, con un mínimo de 3 periodos y un máximo de 15 periodos por escala cada 24 horas; tomándose como referencia para este cómputo, las horas de atraque y desatraque del buque.

	<u>GT/100 x hora o frac. (*) (€)</u>
Atracados de costado a muelles o pantalanes.....	1,6874
Atracados de punta a muelles o pantalanes, a buques abarloados, a buques amarrados a boyas u otros puntos fijos que no tengan la consideración de atraques .....	1,34992
Atracado/fondeado con espacio de agua en concesión o aut..	1,01244
Atracado/fondeado sin espacio de agua en concesión o aut..	1,18118
Cruceros turísticos. ....	0,708708 (**)

(\*) En el caso de TMCD (transporte marítimo de corta distancia) se aplicará la cuantía básica C que fija la ley.

(\*\*) Incluye la bonificación del 40 % conforme al Plan de Empresa de la Aut. Portuaria de Avilés.

### Por la estancia y utilización prolongada de las instalaciones de atraque o de las aguas del puerto.

	<u>GT/100 x día o frac. (€)</u>
Buques de tráfico interior de pasajeros o mercancías.....	6,7496
Buques destinados al dragado o avituallamiento.....	7,880158
Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación y desguace, fuera de un astillero.....	2,244242
Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación y desguace en astillero.....	0,8437
Buques pesqueros, cuando estén en paro biológico, en veda o carezcan de licencia .....	0,75933
Buques en depósito judicial.....	1,6874
Buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes	7,880158
Buques destinados a la prestación de los servicios de remolque, amarre, practica y a otros servicios portuarios...	3,931642
Otros buques cuya estancia sea superior a 1 mes.....	7,880158

En el supuesto de **fondeo** en las aguas portuarias en la zona II, la cuota íntegra de la tasa será el producto de la centésima parte del arqueo bruto del buque (GT), con un mínimo de 100 GT, por cada día natural de estancia o fracción y por la cantidad resultante de aplicar a la cuantía básica B (1,43 €) o S (1,20 €) el correspondiente coeficiente corrector (1,18), en el caso de transporte marítimo de corta distancia y los distintos coeficientes correctores que les corresponda.

**TASA DEL PASAJE(\*) – T2**

<b>Concepto</b>	<b>€ / unidad</b>
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque en tráficos entre países Shengen .....	2,4225
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque en tráficos entre países no Shengen .....	3,2300
Pasajero de crucero turístico en puerto inicio o final travesía .....	3,8760
Motocicletas y vehículos de dos ruedas .....	4,1990
Automóviles de turismo y vehículos similares .....	9,3670
Automóviles de turismo en régimen de pasaje .....	18,7340
Autocares y vehículos de transporte colectivo .....	50,3380
	<b>€ por pasajero/día o frac.</b>
Pasajero de crucero turístico en tránsito.....	2,4225

Cuando la navegación se produzca por aguas de zona de servicio del puerto, en cada embarque y desembarque

<b>Concepto</b>	<b>€ / unidad</b>
Pasajero.....	0,0646
Motocicleta.....	1,2920
Automóvil.....	2,9070

(\*) Conforme al plan de empresa, en el caso de más de 100 pasajeros se aplica una bonificación del 40%.

## TASA DE LA MERCANCÍA - T3

### Régimen por grupos de mercancías

Grupo de mercancía	€ / tonelada
Primero .....	0,4452
Segundo .....	0,7513
Tercero .....	1,1965
Cuarto .....	2,0034
Quinto .....	2,7825

A los envases, embalajes, contenedores, cisternas u otros recipientes o elementos que tengan o no el carácter de perdidos o efímeros y que se utilicen para contener las mercancías en su transporte, así como a los camiones, a los remolques y semirremolques que, como tales elementos de transporte terrestre, se embarquen o desembarquen, vacíos o no de mercancías, se les aplicará la cantidad siguiente:

Elemento de transporte tipo	€ / unidad
Contenedor 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte) y un camión con caja de hasta 6,1 metros .....	2,5043
Contenedor > 20 ' (incluida en su caso una plataforma de transporte) semirremolque y camión o vehículo articulado con caja de hasta 12 metros .....	5,0085
Cabezas tractoras .....	1,6695
Vehículo articulado con varios remolques o semiremolques, (tren de carretera) .....	8,0693

A otros elementos no relacionados en el cuadro anterior se les aplicará la cantidad de **1,39125** €/tonelada.

### Régimen de estimación simplificada

Para las mercancías transportadas en los elementos de transporte que se relacionan a continuación

Unidad de carga tipo	€ / UC
Contenedor 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte) y camión con caja de hasta 6,1 metros .....	27,8250
Contenedor > 20 ' (incluido en su caso una plataforma de transporte) semirremolque y camión o vehículo articulado con caja de hasta 12 metros.....	41,7375
Vehículos articulados. con varios remolques o semiremolques, (tren de carretera).....	69,5625

*Este régimen se aplicará a solicitud del sujeto pasivo a la totalidad de su carga unitaria en un mismo buque*

## TASA DE LA PESCA FRESCA - T4

### Con utilización de lonja no concesionada:

	<u>Valor de mercado de la pesca</u>
A la pesca descargada por vía marítima .....	2,20% del valor de la base
A la pesca que accede al recinto por vía terrestre.....	1,80% del valor de la base

### Sin uso de lonja:

	<u>Valor de mercado de la pesca</u>
A la pesca descargada por vía marítima .....	1,80% del valor de la base
A la pesca que accede al recinto por vía terrestre.....	1,50% del valor de la base

### Con utilización de lonja concesionada:

	<u>Valor de mercado de la pesca</u>
A la pesca descargada por vía marítima .....	0,4% del valor de la base
A la pesca que accede al recinto por vía terrestre.....	0,3% del valor de la base

## TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO - T5

Por el acceso y estancia de las embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo en la zona I o interior de las aguas portuarias:

	Por unidad de superficie ocupada y día natural o fracción
Atracada de punta a pantalán y muerto, boya o ancla.....	0,124 €
Atracada de punta a pantalán con inst. pantalán lateral .....	0,248 €
Atracada de costado a muelle o pantalán .....	0,372 €
Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán.....	0,062 €
Fondeada con amarre a muerto, boya o punto fijo.....	0,0744 €
Fondeada con amarre mediante medios propios.....	0,0496 €

En calados inferiores a dos metros en bajamar viva equinoccial, la cuota de la tasa será el 50% de las señaladas en el cuadro anterior.

Por disponibilidad de servicios:

	Por unidad de superficie ocupada y día natural o fracción
Toma de agua .....	0,00868 €
Toma de energía eléctrica .....	0,0124 €

En dársenas o instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o en autorización:

	Por unidad de superficie ocupada y día natural o fracción
<b>Embarc. a vela eslora no sup. 12 m. y motor 9 metros.</b>	
A las embarcaciones transeúntes o de paso .....	0,0186 €
A las embarcaciones que tienen su base en el puerto.....	0,0124 €
<b>Embarc. a vela eslora sup. 12 m. y motor 9 metros</b>	
A las embarcaciones transeúntes o de paso .....	0,04836 €
A las embarcaciones que tienen su base en el puerto.....	0,03968 €

## TASA POR LA UTILIZACION DE LA ZONA DE TRANSITO - T6

### Ocupación de la zona de tránsito.

Cuando se autorice la ocupación de tránsito por periodo superior a cuatro horas para aquellas mercancías en las que un medio rodante forme parte del transporte marítimo, o superior al mismo día de embarque o desembarque y su inmediato anterior o posterior en otros casos, la cuota de la tasa será 0,11 € por metro cuadrado y día de estancia o fracción. A esta cantidad se le aplicarán unos coeficientes de progresividad, en función de la duración de la ocupación.

<b>Días</b>	<b>Coeficiente</b>	<b>€/m2 y día</b>
Hasta el día 7º.....	1	0,105
Desde el día 8º al 15º.....	3	0,315
Desde el día 16º al 30º.....	6	0,630
Desde el día 31º al 60º.....	10	1,050
A partir del día 61º.....	20	2,100

Como superficie se computará la superficie rectangular envolvente de la mercancía depositada. En el supuesto excepcional en que se autorice ocupación en zona de maniobra por las mercancías, serán de aplicación las cuantías previstas en el apartado anterior.

## TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

	<b>Por cada unidad de Arqueo Bruto (GT).</b>
Buques mercantes y todos aquellos que abonen la tasa del buque. Cada vez que entra en aguas del puerto, hasta un máximo de tres veces en un año natural y en un mismo puerto.....	0,01015 € + 0,0098 €
	<b>Por cada unidad de Arqueo Bruto (GT).</b>
Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura y o gran altura <b>Una vez al año (*)</b> .....	0,29 € + 0,28 €
	<b>Por buque</b>
A los barcos dedicados a la pesca local y litoral abonarán <b>Una vez al año.</b> .....	14,50 € + 14,00 €
	<b>Por m2 resultante del producto de su eslora máx. por manga mx.</b>
Buques de Recreo y Deportivos (**) abonarán <b>Una vez al año.</b> .....	4,64 € + 4,48 €

(\*) En el caso de buques que no tengan su base en un puerto español se liquidará por día de permanencia en aguas jurisdiccionales españolas conforme marca la ley.

(\*\*) A excepción de los que tengan menos de 9 m. de eslora si su propulsión es a motor y 12 metros si su propulsión es a vela, que abonarán en una sola vez y validez indefinida, la cantidad de 11,60 € + 11,20€. No obstante, a las embarcaciones que no tengan su base en el litoral español, abonarán en el primer puerto en el que escalen en el año natural. La cuota de la tasa será el resultado de dividir la tasa anual entre el número de días de cada año natural y multiplicado por el número de días de estancia completos o por fracción que vaya a permanecer la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.

**TARIFAS**

**TARIFA SUMINISTROS**

**AGUA POTABLE (M3) – T8**

Tarifa buques o instalaciones móviles.....	4,1625
Tarifa instalaciones fijas..	3,1873

\* Consumo mínimo 6 €

\*\* Cuando el contador sea suministrado por la Autoridad Portuaria, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada contador de hasta 50 mm, 7,17 euros/mes.

Por cada contador mayor de 50 mm y menor de 150 mm, 10,83 euros/mes.

Por cada contador superior a 150 mm, pagará al mes según estudio.

En el caso de suministro a buques o instalaciones móviles, las tarifas de "importe mínimo" y "suministro y mantenimiento de contador" no se aplicarán con carácter mensual sino por cada suministro.

**T-8 ENERGIA ELECTRICA (Kw/h) – T8**

**IMPORTE  
Euros**

Baja Tensión: General.....	0,23700
Organismos Oficiales.....	0,18850

\* Consumo mínimo 6 €

\*\* Cuando el contador sea suministrado por la Autoridad Portuaria, se aplicarán las siguientes tarifas:

Contador digital monofásico, 3,50 euros/mes.

Contador digital trifásico, 5,00 euros/mes.

En el caso de suministro a buques o instalaciones móviles, las tarifas de "importe mínimo" y "suministro y mantenimiento de contador" no se aplicarán con carácter mensual sino por cada suministro.

### TARIFA LIMPIEZA DE ZONA DESCUBIERTA

La tarifa se aplica exclusivamente a los graneles sólidos, quedan por tanto excluida la mercancía general (siderúrgicos, carga de proyecto...) y los graneles líquidos.

Mínimo del servicio: **100€**

#### TRAMOS DE TARIFA

0 - 5.000 toneladas .....	0,092 Euros /t.
5.001 - 10.000 toneladas .....	0,076 Euros /t.
10.001 - 20.000 toneladas .....	0,044 Euros /t.
20.001 – en adelante .....	0,036 Euros /t.

\*Las descargas a tolva y cargas con cinta se facturarán a razón de 0,012€/Tn.

\*\*La tarifa se aplicará por tramo hasta completar el total de la operativa. Ej: Un barco con una operativa de 21.000 tn de descarga pagaría en concepto de tarifa de limpieza  
(5000\*0,092+5000\*0,076+10.000\*0,044+1000\*0,036)

\*\*\*La tarifa aplicará un coeficiente de recargo en función del grado de pulverulencia recogido en el APCA de la operadora.

- Pulverulencia baja coeficiente: 1
- Pulverulencia media coeficiente: 1,1
- Pulverulencia alta coeficiente: 1,2

La gestión del residuo generado en la limpieza del depósito (incluye las aguas de baldeo) estará fuera del alcance de esta tarifa, siendo todos los costes que genere su gestión íntegramente asumidos por el operador según el procedimiento de gestión establecido.

Se mantiene el coste de transporte a gestor final en 45€/viaje o la parte proporcional en el caso del viaje.

Para la aplicación de la tarifa en las explanadas de segunda línea y tinglados en gestión directa se procederá a calcular las toneladas operadas en base a la máxima ocupación alcanzada en depósito multiplicada por 3 tn/m<sup>2</sup>, una vez realizado el cálculo se aplicará la tarifa correspondiente.

### TARIFA AMARRE

La tarifa del servicio portuario de amarre en el puerto de Avilés se calcula en función del GT del buque objeto del servicio

GT	EUROS POR MANIOBRA Y BUQUE*
Hasta 3.000	99,60
De 3.001 a 5.000	152,47
De 5.001 a 10.000	345,37
De 10.001 a 15.000	518,61
De 15.001 a 20.000	686,36
De 20.001 a 25.000	794,14
De 25.001 a 30.000	943,94
De 30.001 a 35.000	1.101,44
De 35.001 a 40.000	1.246,59
De 40.001 a 45.000	1.388,67
Por cada 5.000 GT o fracción	154,41

\*Tarifa máxima. Para cualquier aclaración, pónganse en contacto con el prestador de servicios

[Link a tarifas](#)

### TARIFA PRACTICAJE

La tarifa del servicio portuario de practicaaje en el puerto de Avilés se calcula en función del GT del buque objeto del servicio

GT	EUROS POR MANIOBRA Y BUQUE*
Hasta 4.000	250€/maniobra
De 4.001 a 10.000	0,064 €/GT
De 10.001 a 15.000	0,074 €/GT
De 15.001 a 20.000	0,076 €/GT
De 20.001 a 25.000	0,078 €/GT
De 25.001 a 30.000	0,080 €/GT
>30.001	0,082 €/GT

\*Tarifa general. Para otros recargos consultar el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## TARIFA REMOLQUE

La tarifa del servicio portuario de remolque en el puerto de Avilés se calcula en función del GT del buque objeto del servicio. Las maniobras se facturarán por GT con un precio mínimo establecido de 520€/maniobra.

GT	EUROS POR GT*
Hasta 4.000	0,23
De 4.001 a 9.000	0,25
De 9.001 a 15.000	0,29
De 15.001 a 23.000	0,33
De 23.001 a 31.000	0,37
>31.000	0,4

\*Tarifa máxima. Para cualquier aclaración, pónganse en contacto con el prestador de servicios

**Recargos** aplicables para maniobras en las que se requieran medios adicionales a los estipulados en normativa:

-Remolcador adicional (primer retén, maniobra de dos remolcadores)

Recargo: Maniobra mínima x 1,5

-Remolcador adicional (segundo retén, maniobra de tres remolcadores)

Recargo: Maniobra mínima x 2

**Tarifas especiales para cruceros:** Tarifa remolcador 1 + Tarifa remolcador 2 + Tarifa remolcador 3

Remolcador 1: 520€

Remolcador 2: 780€ (en caso de no usarse toma valor 0)

Remolcador 3: 1040€ (en caso de no usarse toma valor 0)

**Movimientos interiores:**

-Movimiento con un remolcador 1000 €, siempre y cuando la aplicación de la tarifa ordinaria sea superior a la citada cantidad.

-Movimiento con dos remolcadores 2500 €, siempre y cuando la aplicación de la tarifa ordinaria sea superior a 2500 €

-Movimiento con tres remolcadores 4000 €, siempre y cuando la aplicación de la tarifa ordinaria sea superior a 4000 €

**TARIFA DE RECOGIDA RESIDUOS MARPOL POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES (Art. 132 2/2011, 5 de septiembre)**

Esta tarifa será de aplicación a todos los buques que accedan al Puerto de Avilés, independientemente de que haga uso del servicio o no, y da derecho a la entrega en un único servicio de todos los desechos generados por el buque contemplados en el anexo I y anexo V en los 7 primeros días de la escala.

**Tarifa aplicable a buque mercantes**

**Euros**

Buques entre 0 y 2.500 GT	$1,22 \times 1,5 \times R1$
Buques entre 2.501 y 25.000 GT	$GT \times 0,0006 \times 1,22 \times R1$
Buques entre 25.001 y 100.000 GT	$((1,2 \times 0,0001 \times GT) + 12) \times 1,22 \times R1$
Buques de más de 100.000 GT	$24 \times 1,22 \times R1$

R1 es la cuantía básica cuyo valor es de 80 € salvo para los buques de pasaje que será de 75 €. A los buques de pasaje a la tarifa anterior se le adicionará la resultante del producto de la cuantía básica R2 (0,25 €) por el número de personas a bordo del buque computando tanto pasaje como tripulación.

**TARIFA MÁXIMA DE RECOGIDA RESIDUOS MARPOL\***

Cuando el usuario objeto del servicio de recogida MARPOL abone directamente las tarifas al prestatario, las tarifas máximas que operan son las siguientes:

**TARIFAS FINALES**

**Euros**

Anexo I (€/m3)**	69,6
Anexo IV (€/m3)**	99,43
Anexo V (€/m3)***	39,52
Anexo VI (€/m3)***	39,52
Puesta a disposición medios (€/h)	99,43

\* No aplica a buques mercantes sujetos a la tarifa de residuos marcada por ley en el artículo 132.

\*\* Servicio mínimo anexo I y IV 3 m3.

\*\*\* Servicio mínimo anexo V y VI 1 m3.

## Bonificaciones (ART. 245.3) Para incentivar los tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económica o social.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

### BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Más de 100 pax	40%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 400.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS EN EXPORTACIÓN CARGADOS EN MUELLES NO CONCESIONADOS Sin contenerizar	7208B			Más de 10.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS	4401A, 4401B; 4403A, 4403B, 4403C; 4404 a 4411			Más de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 25.001 a 50.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
CARBONES Y COQUES	2701, 2704, 2713A, 2713B			Más de 500.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b), refiriéndose el límite inferior de las 500.000 tons al tráfico vinculado a cada concesionario.
ZINC	7901 a 7907			Más de 300.000 t.	15%			Se aplica la condición específica b).
CEREALES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109			Más de 20.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).
CUARZO	2506			Más de 190.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a).
OPERACIONES DE EMBARQUE DE CONCENTRADO DE ZINC	2608			Más de 1 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA) DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO	7204			Más de 140.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
ESCORIAS / CENIZAS	2618 a 2621			Más de 1 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
MERCANCÍA EN SACOS				Más de 1 t.	20%			Se aplica la condición específica a).

#### Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Los umbrales establecidos para tener derecho a las bonificaciones deben ser alcanzados individualmente por cada sujeto pasivo para la obtención de la misma.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

#### Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.